



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0143-2020-GM-MPPA-A.

Aguaytía, 11 de junio del 2020.

VISTO:

El Expediente Interno 02775-2020, que contiene, la Carta N° 272-2020-SG/RR.HH-MPPA de fecha 23 de abril de 2020, la Carta N° 0357-2020-GAF-MPPA-A de fecha 29 de mayo de 2020, el Informe Legal N° 306-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 08 de junio de 2020 con la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS SOBRE EL PAGO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS DEL EX TRABAJADOR EMILIO ROJAS LIMA QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2020-MPPA-A de fecha 03 de febrero del 2020 se designa al LIC. ADM. EMILIO ROJAS LIMA como Gerente de Administración y Finanzas de la MPPA-A; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2020-MPPA-A de fecha 11 de marzo, dejan sin efecto su designación.

Que, mediante Carta N° 272-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 23 de abril del 2020 el Sub Gerente de Recursos Humanos a cargo del Mg. Félix Navarro Janampa, remite la planilla por compensación de vacaciones truncas del LIC. ADM. EMILIO ROJAS LIMA, al Gerente de Administración y Finanzas C.P.C. Juan Dennis Pinedo Rodríguez, para su respectiva aprobación; y consecuentemente mediante Carta N° 0357-2020-GAF-MPPA-A de fecha 29 de mayo del 2020 el C.P.C. Juan Dennis Pinedo Rodríguez en su condición de Gerente de Administración y Finanzas deriva dicho documento al área de la Gerencia Municipal.

Que, en ese sentido la Gerencia Municipal mediante Proveído de fecha 08 de junio del 2020, solicita a esta Gerencia de Asesoría Jurídica se emita una Opinión Legal en base a los documentos de la referencia.

Que, previo al análisis respectivo es preciso mencionar el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que: todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, cabe señalar el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el cual estipula que: los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general, aplicable a la Administración Pública conforme a Ley.

Que, es preciso mencionar lo establecido en el literal d) del artículo 24º del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- **Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio;** no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado corresponde el pago de vacaciones no gozadas.

Que, finalmente, se tiene que no se encuentra permitida la acumulación de más de dos (2) periodos vacacionales. Esta prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los periodos excedentes pierden sus efectos; es decir, si el servidor o funcionario no gozara de sus vacaciones por más de dos (2) periodos anuales consecutivos, perdería el derecho tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva.

Que según el Carta N° 272-2020-SG/RR.HH-MPPA-A, de fecha 23 de abril del 2020, remite la liquidación por concepto de compensación de vacaciones truncas del ex trabajador LIC. ADM. EMILIO ROJAS LIMA, según se puede resumir el siguiente detalle:

PLANILLA DE BENEFICIOS SOCIALES	TIEMPO DE SERVICIOS 2020	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL
VACACIONES TRUNCAS	01 MES 28 días	5,000.00*100% 0
		5,000.00*100%/12*01
		5,000.00*100% 360* 08
	TOTAL DE AFECTACIÓN	S/ 658.34 (SPP PRIMA)
NETO A PAGAR	S/ 658.34	

Estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N° 027-2020-MPPA-A, de fecha 28 de enero del 2020, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias del Alcalde;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Sub Gerente de Recursos Humanos sobre el pago de compensación de vacaciones truncas del ex trabajador LIC. ADM. EMILIO ROJAS LIMA, que prestó sus servicios como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MPPA-A; por el importe de S/. 658.34 (Seiscientos cincuenta y ocho con 34/100 soles) según detalle del cuadro; importe que se hará efectivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

PLANILLA DE BENEFICIOS SOCIALES	TIEMPO DE SERVICIOS 2020	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL
		5,000.00*100% 0



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar Nº 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

		S/ 658.34
	TOTAL DE AFECTACIÓN	(SPP PRIMA)
		-
	NETO A PAGAR	S/ 658.34



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a Secretaría General, la notificación al administrado, al Gerente de Administración y Finanzas, al Sub Gerente de Recursos Humanos y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
Econ. Enrique Ore Flores
GERENTE MUNICIPAL

